

DIRECTIVA ESPECÍFICA N° 001-2016-MIMP/PPDS

“DIRECTIVA QUE REGULA LOS CRITERIOS Y REQUISITOS PREVISTOS POR EL DECRETO SUPREMO N° 007-2016-MIMP PARA LA ENTREGA DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA”

FORMULADA POR: PROGRAMA DE PENSIÓN POR DISCAPACIDAD SEVERA - PPDS

I. OBJETIVO

Normar los criterios y requisitos para la entrega de la pensión no contributiva por discapacidad severa a los/las beneficiarios/as mayores de edad que no puedan manifestar su voluntad y a los/las beneficiarios/as menores de edad del Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

II. FINALIDAD

Facilitar el cobro de la pensión no contributiva por discapacidad severa a los/las beneficiarios/as mayores de edad que no puedan manifestar su voluntad y a los/las beneficiarios/as menores de edad del Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 3.2. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por la Ley N° 30121.
- 3.3. Ley N° 30338, Ley que modifica diversas leyes sobre Registro de la Dirección Domiciliaria, Certificación Domiciliaria y el Cierre del Padrón Electoral.
- 3.4. Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz.
- 3.5. Ley N° 28882, Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.7. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- 3.8. Decreto Supremo N° 007-2016-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N°004-2015-MIMP, que crea el Programa de Pensión por Discapacidad Severa.
- 3.9. Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, que crea el Programa de Pensión por Discapacidad Severa.
- 3.10. Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias.
- 3.11. Resolución Ministerial N°176-2015-MIMP, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 089-2016-MIMP, que aprueba la “Directiva que regula los procedimientos de afiliación y desafiliación de las/los ciudadanas/os para la entrega de pensión por discapacidad severa”.



- 3.13. Resolución Ministerial N° 159-2016-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 012-2016-MIMP “Normas para formular, tramitar, aprobar y/o modificar documentos normativos y orientadores generados en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

IV. ALCANCE

Las disposiciones de la presente directiva son de aplicación y cumplimiento de las Unidades de Línea, Unidades de Apoyo y Unidades Territoriales del Programa de Pensión por Discapacidad Severa, en el ámbito de sus competencias, según el Manual de Operaciones del Programa.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva, deberán de tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

5.1.1 Pensión por Discapacidad Severa.- Beneficio otorgado por el Programa de Pensión por Discapacidad Severa a la persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no perciba ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado.

5.1.2 Beneficiaria/o.- Son las/los ciudadanas/os que obtienen el beneficio de la pensión otorgado por el Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

5.1.3 Solicitante.- Persona mayor de edad que ejerce la patria potestad, la tenencia o tutela del/la menor de edad; familiar directo hasta el tercer grado de consanguinidad que vive con el beneficiario/a o; persona que vive con el/la beneficiario/a y que realiza sus cuidados constantes.

5.1.4 Mayores de edad con discapacidad severa que no pueden expresar su voluntad.- Toda persona mayor de edad que por la condición de discapacidad severa que presenta, no puede expresar su voluntad de manera indubitable y se encuentra en calidad de beneficiario/a.

5.1.5 Menores de edad con discapacidad severa.- Todo niño o niña que presenta discapacidad severa y se encuentra en calidad de beneficiario/a.

5.2. CRITERIOS

5.2.1. Para el caso de los/las beneficiarios/as mayores de edad que no pueden manifestar su voluntad y de los/las beneficiarios/as menores de edad, el pago de la pensión puede realizarse, a solicitud de parte, de acuerdo al siguiente criterio de prelación:

- a) A solicitud de quien ejerce la patria potestad, la tenencia o tutela del/la menor de edad, en ese orden, según corresponda.



- b) A solicitud de un familiar directo hasta el tercer grado de consanguinidad y que viva con el/la beneficiario/a.
- c) A solicitud de una persona que viva con el/la beneficiario/a y que, sea quien realice los cuidados constantes de esta.

5.2.2. Para efectos de lo establecido en el punto precedente se debe dirigir la solicitud al Programa de Pensión por Discapacidad Severa, acompañando los requisitos previstos por la presente Directiva, de acuerdo al criterio en el que se encuentre inmerso/a el/la solicitante.

5.3 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL COBRO DE LA PENSION POR DISCAPACIDAD SEVERA DE PERSONAS MAYORES DE EDAD QUE NO PUEDEN EXPRESAR SU VOLUNTAD O MENORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD SEVERA.

5.3.1 Los requisitos en caso la solicitud sea presentada por quien ejerce la patria potestad, la tenencia o tutela del/la menor de edad son los siguientes:

- a) Copia simple del documento nacional de identidad - DNI y/o partida de nacimiento del/la beneficiario/a.
- b) Copia simple del documento nacional de identidad - DNI del o la solicitante.
- c) Declaración Jurada del domicilio actual del o la solicitante (Formulario N° 003).
- d) Constancia domiciliaria emitida por el Notario, Juez de Paz, Alcalde o Gobernador distrital en ese orden de prelación, que acredite que el/la beneficiario/a, domicilia en el lugar declarado por el o la solicitante.
- e) Resolución Judicial o documento emitido por la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente, que acredite la tenencia o tutela del beneficiario/a a favor del o la solicitante. Este requisito solo será exigido en caso de contar formalmente con la tenencia o tutela.
- f) Solicitud de Autorización para el cobro de la pensión no contributiva otorgada por el Programa de Pensión por Discapacidad Severa, para lo cual el o la solicitante deberá de ser una persona mayor de edad. (Formulario N° 001).
- g) Acuerdo de compromiso del uso de la Pensión no Contributiva (Formulario N° 002).

5.3.2 Los requisitos en caso la solicitud sea presentada por un familiar directo hasta el tercer grado de consanguinidad y que viva con el/la beneficiario/a, son los siguientes:

- a) Copia simple del documento nacional de identidad - DNI y/o partida de nacimiento del/la beneficiario/a.
- b) Copia simple de los documentos que acrediten que el o la solicitante cumple con ser un familiar directo hasta el tercer grado de consanguinidad con el/la beneficiario/a.
- c) Declaración Jurada del domicilio actual del o la solicitante (Formulario N° 003).
- d) Constancia domiciliaria emitida por el Notario, Juez de Paz, Alcalde o Gobernador distrital en ese orden de prelación, que acredite que



el/la beneficiario/a, domicilia en el lugar declarado por el o la solicitante.

- e) Solicitud de Autorización para el cobro de la pensión no contributiva otorgada por el Programa de Pensión por Discapacidad Severa, para lo cual el o la solicitante deberá de ser una persona mayor de edad. (Formulario N° 001).
- f) Acuerdo de compromiso del uso de la Pensión no Contributiva (Formulario N° 002).
- g) Declaración Jurada de dos testigos domiciliados en el distrito, anexo, centro poblado o comunidad donde reside el/la beneficiario/a, que den cuenta que el o la solicitante reside permanentemente con el/la beneficiario/a y se encarga de su cuidado (Formulario N° 004).

5.3.3 Los requisitos en caso la solicitud sea presentada por una persona que viva con el/la beneficiario/a y que sea quien realice los cuidados constantes del mismo, son los siguientes:

- a) Copia simple del documento nacional de identidad - DNI y/o partida de nacimiento del beneficiario/a.
- b) Copia simple del documento nacional de identidad - DNI del o la solicitante.
- c) Declaración Jurada del domicilio actual del o la solicitante (Formulario N° 003).
- d) Constancia domiciliaria emitida por el Notario, Juez de Paz, Alcalde o Gobernador distrital en ese orden de prelación, que acredite que el/la beneficiario/a, domicilia en el lugar declarado por el o la solicitante.
- e) Solicitud de Autorización para el cobro de la pensión no contributiva otorgada por el Programa de Pensión por Discapacidad Severa, para lo cual el o la solicitante deberá de ser una persona mayor de edad. (Formulario N° 001).
- f) Acuerdo de compromiso del uso de la Pensión no Contributiva (Formulario N° 002).
- g) Declaración Jurada de dos testigos domiciliados en el distrito, anexo, centro poblado o comunidad donde reside el/la beneficiario/a, que den cuenta que el o la solicitante reside permanentemente con el/la beneficiario/a y se encarga de su cuidado (Formulario N° 004).
- h) Copia simple del certificado de discapacidad severa, emitido por el establecimiento de salud autorizado por la Dirección Regional de Salud – DIRESA.

5.4 FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Toda la documentación presentada por los solicitantes para la autorización del cobro de la pensión por discapacidad severa del/ la beneficiario/a está sujeta a fiscalización posterior, conforme lo estipula el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 32 de la misma ley.

Dicha fiscalización posterior es realizada por la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

Para efectuar la fiscalización posterior se tendrá en cuenta como mínimo las siguientes actividades:



- a) Comprobar y verificar la autenticidad de la documentación que forma parte de las solicitudes presentadas. Para estos efectos podrá solicitarse el apoyo de las OMAPED y OREDIS.
- b) Verificar la autenticidad de la información mediante los sistemas informáticos disponibles o cualquier otro medio idóneo.
- c) Solicitar a las Entidades e instituciones públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por los administrados, de ser el caso. Todas las respuestas deberán ser por escrito.
- d) En caso se considere necesario, realizar inspecciones o verificaciones, levantando un acta en el que consten los hechos observados.
- e) Comunicar al administrado la pretensión de invalidar la aprobación de su solicitud por haberse detectado vicios, a fin que presente sus descargos en un plazo máximo de diez (10) días útiles.
- f) Transcurrido el plazo de diez (10) días útiles otorgado al administrado para presentar sus descargos, el evaluador elaborará el informe respectivo.
- g) El informe antes mencionado se elevará a la Dirección Ejecutiva del Programa de Pensión por Discapacidad Severa, para que se inicie el proceso de revocación de la autorización de cobro otorgada, en caso corresponda.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

- 6.1.1. Las solicitudes de autorización son dirigidas a la Dirección Ejecutiva del Programa de Pensión por Discapacidad Severa.
- 6.1.2. La recepción de las solicitudes en los departamentos del país en donde se implemente el Programa, está a cargo de las Unidades Territoriales del Programa. Dichas Unidades Territoriales, a través del o la Coordinador/a Territorial, revisan que cada uno de los requisitos establecidos, de acuerdo al criterio de prelación, se encuentren completos para su respectivo envío, mediante servicio de mensajería al Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

6.2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

- 6.2.1. La evaluación de la solicitud de autorización para la entrega de la pensión no contributiva por discapacidad severa de los/las beneficiarios/as mayores de edad que no pueden manifestar su voluntad y de los/las beneficiarios/as menores de edad, está a cargo de la Unidad de Proyectos e Intervenciones.



6.2.2. La Dirección Ejecutiva, mediante Resolución Directoral autoriza el cobro de la pensión no contributiva a favor del o la solicitante, siempre y cuando se haya cumplido los requisitos establecidos por la presente directiva, de acuerdo al criterio en el que se encuentra inmerso/a, para lo cual se desarrollan las siguientes actividades:

a) La Dirección Ejecutiva recibe la documentación de todas las solicitudes ingresadas en el día, que son remitidos por la Oficina de Tramite Documentario y Atención al Ciudadano o por las Unidades Territoriales, posteriormente entrega el expediente a la Unidad de Proyectos e Intervenciones.

b) La Unidad de Proyectos e Intervenciones realiza las siguientes actividades para la evaluación de la solicitud:

1) Recibe el expediente y verifica si se trata de un documento nuevo o ya existente, validando que la información se encuentre correctamente ingresada en el Sistema Trámite Documentario.

2) Verifica que el/la beneficiario/a, se encuentre inscrito/a en el padrón de beneficiarios/as.

3) Verifica que el/la solicitante cumpla con los requisitos establecidos, de acuerdo al criterio de prelación que mantiene con el/la beneficiario/a.

4) Elabora un informe técnico en el que se sustente que la solicitud presentada cuenta con toda la documentación requerida en la presente directiva, sustentando la emisión de la Resolución Directoral de autorización de cobro de la pensión por discapacidad severa a favor del o la solicitante.

c) La Dirección Ejecutiva emite la Resolución Directoral de autorización de cobro de la pensión por discapacidad severa, la misma que se notifica mediante carta al o la solicitante.

d) En caso de presentarse dos o más solicitudes de autorización para el cobro de la pensión por discapacidad severa de un/a mismo/a beneficiario/a, la Unidad de Proyectos e Intervenciones realiza una supervisión previa, y emite un Informe que es dirigido a la Dirección Ejecutiva del Programa, a fin de identificar de manera fehaciente a la persona que deberá ser autorizada para el cobro de la pensión del/la beneficiario/a.

6.3. COORDINACIÓN CON EL BANCO DE LA NACIÓN

6.3.1. La Unidad de Operaciones y Transferencias realiza los trámites correspondientes y coordina con el Banco de la Nación para proceda a la apertura de una cuenta para el depósito de la pensión, a nombre



del/la solicitante, autorizado por Resolución Directoral para el cobro de la pensión por discapacidad severa del/la beneficiario/a.

6.4. SUPERVISIÓN

- 6.4.1. La Unidad de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación realiza la supervisión del cobro y uso de la pensión no contributiva que se realiza bajo los criterios previstos en el numeral 5.2.
- 6.4.2. El proceso de supervisión consiste en la verificación del uso de la pensión por la persona autorizada, la supervisión es bimestral, independientemente del periodo de recojo de la información.
- 6.4.3. Eventualmente la supervisión puede ser efectuada de manera previa a la Resolución Directoral que autoriza el cobro de la pensión por discapacidad severa a él o la solicitante, en caso se presente más de una solicitud respecto de un mismo/a beneficiario/a o, en los casos que así lo estime pertinente la Dirección Ejecutiva.
- 6.4.4. La Unidad de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación elabora los instrumentos para el recojo de la información cualitativa y cuantitativa tanto de los factores internos y/o externos que inciden en el uso de la pensión no contributiva.
- 6.4.5. La periodicidad para el recojo de la información, considera condiciones como distancia geográfica, dispersión poblacional, escasez de medios de transporte, dificultades climáticas y/o presupuestales.
- 6.4.6. La Unidad de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación elabora un informe a la Dirección Ejecutiva del Programa, dando cuenta de los resultados de la supervisión.



6.5. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- 6.5.1. Procede la revocación de la Resolución Directoral que autoriza a él o la solicitante el cobro de la pensión no contributiva del/la beneficiario/a, cuando se incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Por el uso del dinero de la pensión para fines distintos al objeto de la pensión no contributiva, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP.
 - b) Por el fallecimiento del/la beneficiario/a.
 - c) Por el fallecimiento del o la solicitante autorizado/a para el cobro de la pensión no contributiva por discapacidad severa.
 - d) Cuando se deje de cobrar dos (02) depósitos consecutivos de la pensión no contributiva por discapacidad severa.



- e) Cuando el autorizado/a a efectuar el cobro de la pensión por discapacidad severa de el/la beneficiario/a ha perdido alguno de los requisitos previstos en la presente directiva para tener la condición de tal.
- f) Cuando la fiscalización posterior determine que el o la persona autorizado/a a efectuar el cobro de la pensión por discapacidad severa de el/la beneficiario/a no cumple uno o más de los requisitos para tener la condición de tal o, se verifica que los documentos, declaraciones y/o informaciones proporcionadas por el o la solicitante no son auténticos.
- g) Solicitud de/la autorizado/a al cobro de la pensión por discapacidad severa del beneficiario/a para que se revoque la Resolución Directoral que lo considera como tal. (Formulario N° 005).
- h) Cuando el/la beneficiario/a de la pensión por discapacidad severa, ha cumplido la mayoría de edad y puede expresar su voluntad de manera indubitable.

6.5.2. En todos los supuestos previstos para la revocación, se requiere previamente para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, un Informe de la Unidad de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, que contenga la documentación que sustente que se ha incurrido en alguno de ellos.

6.5.3. En el caso del supuesto de revocación previsto en el literal f) del numeral 6.5.1, el informe es emitido por la Unidad de Transferencias y Operaciones, conteniendo la documentación que sustente que, como producto de la fiscalización posterior, el/la autorizado/a no cumple con uno o más de los requisitos previstos por la presente directiva para tener la condición de tal, como consecuencia de la presentación de documentos, declaraciones y/o informaciones no auténticos.

6.5.4 La revocación de la autorización dará lugar a la suspensión del otorgamiento de la pensión no contributiva por discapacidad severa al/la beneficiario/a, en tanto se autorice a un/a nuevo/a solicitante para su cobro.

VII. RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva las Unidades de Línea, Unidades de Apoyo y Unidades Territoriales del Programa de Pensión por Discapacidad Severa, en el ámbito de sus competencias, según lo previsto por el Manual de Operaciones del Programa.



VIII. ANEXOS

1. **Formulario 001:** Solicitud de Autorización para el cobro de la pensión otorgada por el Programa de Pensión por Discapacidad Severa.
2. **Formulario 002:** Acuerdo de compromiso del uso de la Pensión No Contributiva.
3. **Formulario 003:** Declaración Jurada del domicilio actual del solicitante.
4. **Formulario 004:** Declaración jurada de testigo, que dan cuenta que el o la solicitante reside permanentemente con el/la beneficiario/a y se encarga de su cuidado.
5. **Formulario 005:** Solicitud de revocación de autorización para el cobro de pensión por discapacidad severa de beneficiario/a, presentada por el o la persona autorizado/a.

